

Señores:

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

E.S.D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA Radicado:
20001310300520200001400 Demandante: CLINICA ERASMO LTDA Demandado:
AXA COLPATRIA S.A

ASUNTO: REPOSICIÓN DE AUTO DE FECHA 13 DE Julio de 2021.

JAIRO ANDRES MAYA CARVAJAL, mayor de edad, vecino de esta ciudad, donde tengo mi residencia, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 182.354 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.948.515 expedida en Bogotá, comedidamente me dirijo a usted con el fin de reponer el auto adiado el pasado 13 de julio de 2021, en el sentido que, no se indica el valor de las expensas, como tampoco donde se debe hacer el pago del arancel judicial.

De otro lado, atendiendo la emergencia sanitaria por la que atraviesa el país, traigo a colación el decreto 806 de 2020 por el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actividades judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Artículo 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público. Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos. Las autoridades judiciales darán a

conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán. En aplicación de los convenios y tratados internacionales se prestará especial atención a las poblaciones rurales y remotas, así como a los grupos étnicos y personas con discapacidad que enfrentan barreras para el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones, para asegurar que se apliquen criterios de accesibilidad y se establezca si se requiere algún ajuste razonable que garantice el derecho a la administración de justicia en igualdad de condiciones con las demás personas.

Parágrafo 1. Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos.

Igualmente el Artículo 4 del decreto 806 establece: **Expedientes.** Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y **se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente.** La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto.

Del mismo modo el Artículo 324 del código general del proceso establece: Remisión del expediente o de sus copias

Parágrafo. Cuando el juez de primera instancia tenga habilitado el plan de justicia digital, el conocimiento del asunto en segunda instancia sólo podrá ser asignado a un despacho que haga parte del mismo sistema. En ningún caso podrá ordenarse la impresión del expediente digital

Así las cosas, atendiendo la contingencia sanitaria, lo que se estila en estos casos, es que el despacho digitaliza el expediente y lo remite al superior jerárquico a efectos de que resuelva de fondo el recurso de apelación interpuesto en debida forma.

No siendo otro el objeto de la presente, agradezco se despache favorablemente dicha petición.

Cordialmente,



JAIRO ANDRÉS MAYA CARVAJAL
C.C. No. 79.948.515 de Bogotá
T.P. No. 182.354 del C. S. J.